Año de 1882. Miércoles 22 de Marzo. Núm. 36.

# Boletin Oficial
## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUM. 17.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 28 de la ley Provincial vigente, deberá reunirse la Excelentísima Diputacion provincial á sesion ordinaria, el dia primero de Abril inmediato, á las doce de su mañana.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de los señores Diputados á los efectos legales oportunos.

Segovia 22 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

#### *Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.*

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 10 del actual, me ordena haga público lo siguiente:

«En 7 del corriente dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Salamanca, lo que sigue:

Visto el oficio dirigido á este Centro en 18 de Febrero anterior por el Juez de primera instancia de Ledesma en esa provincia, haciendo presente que por el art, 51 de la Ley de 31 Diciembre ultimo, se señala el Timbre de oficio para las papeletas que han de preceder á los actos de conciliacion y consultando si en las análogas para los juicios verbales civiles deberá emplearse el papel comun conforme al art. 720 de la Ley de Enjuiciamiento civil ó el de oficio:

Resultando, que la autoridad judicial de Ledesma opina que las papeletas que pertenecen al juicio verbal civil deben extenderse en papel comun ó en caso contrario en el señalado para las de los actos de conciliacion fundándose en la analogía que con éstas tienen y en lo dispuesto por el art. 720 de la Ley de Enjuiciamiento, que considera vigente apesar de lo establecido por la provisional del Timbre:

Considerando que si para las papeletas del acto de conciliacion, que ni siquiera es juicio por no recaer sentencia, es necesario el timbre de oficio reintegrable con el sello móvil de 10 céntimos, no podrá prescindirse en las de los juicios verbales, que preceden siempre á una sentencia del impuesto del Timbre del Estado; y

Considerando que los juicios de que se trata se refieren segun el artículo 715 de la ley de Enjuiciamiento civil, á demandas que no exceden de 250 pesetas, y que haciéndose constar la cuantía del asunto, la ley del Timbre los ha comprendido forzosamente en el capítulo IV, artículo 36, tipo proporcional al hablar de los escritos de los interesados ó sus representantes; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S., para que por su conducto se haga saber al Juez de primera instancia de Ledesma, que las papeletas de que habla el artículo 720 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben estenderse en el timbre de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con arreglo á la escala proporcional del artículo 36 de la prefijada ley del Timbre.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios y particulares á quienes interesa su cumplimiento.

Segovia 20 de Marzo de 1882.=Eugenio Rodriguez Ayalde.

## SECCION DE FOMENTO.

### FERRO-CARRILES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del reglamento de 13 de Junio de dicho año para la ejecucion de la misma, este Gobierno de provincia ha acordado se publique en este Boletin oficial la relacion nominal de los interesados en la expropiacion del terreno que ha de ocupar el ferro-carril que desde esta capital ha de dirigirse á Medina del Campo, segun los resultados del replanteo en el término municipal de Nieva, á fin de que en el preciso término de 20 dias puedan los interesados exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta. Segovia 18 de Marzo de 1882.—El Gobernador, *Toribio Ruiz de la Escalera*.

| Nombres de los interesados. | Situacion correlativa de las fincas. | Clase de las fincas ó parte que ha de expropiarse. | Nombre de los colonos ó arrendatarios. | Administradores. |
|---|---|---|---|---|
| | 1 | Rastrojo de 2.ª | Pablo Esteban | |
| | 22 | id. id | idem | |
| | 26 | id. id | idem | |
| | 37 | id. id | idem | |
| D Cándido Irazazabal | 47 | id. id | Santos Redondo | |
| | 54 | id. id | Dionisio de Pedro | D. Antonio Gonzalez Bombin, de Segovia. |
| | 69 | id. id | Pablo Esteban | |
| | 77 | id. id | Dionisio de Pedro | |
| | 80 | id. id | Enrique Rojo | |
| | 106 | id de 1.ª | Gabriel Galan | |
| | 2 | id. de 2.ª | Lúcio Lázaro | |
| | 3 | id. id | Gerónima Rojo | |
| | 72 | id. de 1.ª | Prudencio Arribas | |
| Cándido Rey | 96 | id. de 2.ª | Francisco Estéban | El propietario, de Santa María de Nieva. |
| | 97 | id. id | Sandalio Velasco | |
| | 98 | id. id | Dionisio de Pedro | |
| | 99 | id. id | Luis Rubio y Pedro Redondo. | |
| | 110 | id. id | Santos Redondo | |
| Manuel Herranz | 4 | id de 1.ª | El propietario | id. de Ortigosa de Pestaño. |
| Francisco Lopez Manso | 5 | id. id | idem | id. de Nieva. |
| | 90 | id. de 3.ª | idem | |
| Ignacio Arribas | 6 | id. de 1.ª | idem | |
| | 25 | id. id | idem | id. de Santa Maria de Nieva. |
| | 7 | id. id | Eugenio Gozalo | |
| | 8 | id. id | Domingo Rojo | |
| | 10 | id. id | Francisco Gozalo | |
| Jose Rey | 33 | id. id | Dionisio Hernandez | id. de id. |
| | 34 | Sembrado de 1.ª | Simon de Frutos | |
| | 79 | Rastrojo de 2.ª | Juan Arribas | |
| | 105 | id. de 1.ª | Tomás Sanz y José Arribas | |
| | 9 | id. id | Enrique Rojo | |
| | 24 | id. id | idem | |
| | 31 | id. id | Francisco Gozalo | |
| | 32 | id. id | Fructuoso Rojo | |
| Francisco Gonzalez | 38 | id. de 2.ª | José Chamorro | id. de id. |
| | 39 | id. de 1.ª | idem | |
| | 40 | id. id | idem | |
| | 52 | id. de 3.ª | Lorenzo Garcia | |
| | 63 | id. id | Lúcio Rubio | |
| | 83 | id. de 2.ª | Lorenzo García | |
| José Martin | 11 | id. de 1.ª | El propietario | id. de Ortigosa de Pestaño. |
| Dionisio Hernandez | 12 | id. id | idem | id. de Nieva. |
| | 14 | id. id | idem | |
| Gerónimo Herrero | 13 | id. id | idem | id. de id. |
| Victor Pascual | 15 | id. id | idem | id. de Ortigosa de Pestaño. |
| Baltasar de Frutos | 16 | id. id | idem | id. de id. |
| | 20 | id. id | idem | |

*(Gaceta del 14 de Febrero de 1882.)*

## LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

*(Continuacion.)*

Se entiende declaracion definitiva, para los efectos de este artículo y del 190, el fallo de la Comision provincial consentido, ó que aunque alzado haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiará á correr el tiempo fijado con relacion al mismo en ambos artículos.

Art. 188. Si un sustituto de cualquier clase desertase dentro del primer año, contado desde el dia en que fué admitido definitivamente en el servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido, mediante reclamacion que harán las Autoridades militares dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la desercion del sustituto. Aun entónces podrá presentar nuevo sustituto, ó redimir la obligacion del servicio activo con la entrega de 1.500 pesetas, si reune las condiciones exigidas por el art. 179.

Art. 189. Para realizar la redencion por medio de la entrega de 1.500 pesetas, presentará el mismo sorteado que pretenda libertarse del servicio, ú otra persona en su nombre, á la Comision provincial la carta de pago ó documento que acredite haber entregado la cantidad referida en la Administracion económica de la provincia, con destino exclusivo al reemplazo del Ejército.

La Comision provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el mozo se halla en las condiciones prevenidas en el art. 179, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el Vicepresidente, dos Vocales y el Secretario de la Comision provincial, y sellada con el sello de la misma, surtirá para el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio activo todos los efectos expresados en dicho artículo.

La Comision provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros que hará llevar al intento de las redenciones del servicio, hará el uso que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que le fueren entregados.

Art. 190. La entrega de la cantidad señalada para libertarse el mozo de la obligacion del servicio activo ha de realizarse dentro del término preciso de dos meses, contados desde el dia en que se le declare definitivamente soldado. Pasado dicho término, no podrá usar de este beneficio ni se dará curso á ninguna reclamacion con tal objeto.

Para el sustituido que deba ingresar en el Ejértito por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad señalado en el art. 188, el término para la entrega del precio de su redencion, si pretende libertarse de nuevo del servicio activo, se contará desde el dia en que ingresó en el cuerpo á que se le destine.

Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, ó resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza otro mozo de número anterior, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado, deduciéndose 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir en el Ejército activo cuando quede libre á consecuencia de lo dispuesto en el art. 95.

Art. 192. Los interesados á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo anterior acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Gobernadores de las provincias, los cuales, oyendo á las Comisiones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si procede ó no la devolucion expresada y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla.

Los Gobernadores unirán tambien á su informe una certificacion en que se acredite el hecho principal en virtud del cual deba acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministro de la Gobernacion resolverá lo que corresponda, y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 193. La devolucion de las 1.500 pesetas, una vez acordada, tendrá efecto inmediatamente, prévia la presentacion del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 189. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 194. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el Ejército por los mozos que se hubieren libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion en metálico.

Art. 195. Las bajas de que trata el

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Miguel del Pozo | 17 | id. id | El propietario | id. de Santa María de Nieva. |
| | 19 | id. id | idem | |
| Francisco Javier Aspiroz | 18 | id. id. | Francisco Lopez | D. Vicente Martin, de Santa María de Nieva. |
| | 46 | id. de 2.ª | Roque Herranz | |
| | 48 | id. id | Josefa Herrero | |
| Antonio Lozano | 21 | id. de 1.ª | Venancio Gozalo | Doña Gabina Martin, de Santa María de Nieva. |
| | 35 | id. de 2.ª | Roque Herranz | |
| | 45 | id. id | Fermin Hernandez | |
| | 76 | id. id | Roque Herranz | |
| | 100 | id. de 1.ª | idem | |
| | 102 | id. id. | Fermin Hernandez | |
| | 108 | id. id | Roque Herranz | |
| Sr. Marqués del Arco | 23 | id. id. | Francisco Lopez | D. Casimiro Perez, de Segovia. |
| | 68 | id. de 3.ª | Guillermo Arribas | |
| | 71 | id. de 1.ª | Gabriel Palomo | |
| | 92 | id. de 2.ª | Francisco Lopez | |
| | 94 | id. id. | idem | |
| | 109 | id. de 1.ª | Guillermo Arribas | |
| D. Eduardo Cortés la Cuadra | 27 | id. id. | Gabriel Palomo | D. Lúcas Sierra, de Santa María de Nieva. |
| | 28 | id. id. | Fermin Hernandez | |
| | 65 | id. de 3.ª | Gabriel Palomo | |
| | 78 | id. de 2.ª | idem | |
| Hros. D. Juan Rico | 29 | id. de 1.ª | Venancio Gozalo | Los propietarios, de Segovia. |
| | 30 | id. id. | Isidro Redondo | |
| Sr. Marqués de Linares | 36 | id. de 2.ª | Francisco Estéban | Se ignora, de Segovia. |
| | 73 | id. de 1 | idem | |
| | 75 | id. id. | Josefa Herranz | |
| | 93 | id. de 2.ª | idem | |
| | 95 | id. id. | Francisco Estéban | |
| Conde de Encinas | 111 | id. de 3.ª | Josefa Herranz | D. Félix Maldonado, de Segovia. |
| | 41 | id. de 2.ª | Enrique Palomo | |
| | 67 | id. de 3.ª | idem | |
| | 74 | id. de 1.ª | Luis Estéban y P. Redondo | |
| | 100 | id. id. | Francisco Lopez | |
| | 103 | id. id | idem | |
| | 107 | id. id. | idem | |
| D. Gregorio Sanz | 42 | Sembrado de 2.ª | El propietario | El propietario, de Nieva. |
| Manuel Perez Mula | 43 | Rastrojo de id. | Eugenio Gozalo | |
| | 44 | id. id. | Gerónima Rojo | id. de Segovia. |
| | 104 | id. de 1.ª | Robustiano Herranz | |
| Francisco Esteban Arribas | 49 | id. de 3.ª | El propietario | id. de Nieva. |
| Juan Rodao | 50 | id. id. | Pedro Redondo | id. de Santa María de Nieva. |
| Eloy Sarabia | 51 | id. de 2.ª | Tomás Sanz | |
| | 53 | id. de 3.ª | idem | id. de id. |
| | 64 | id. de 2.ª | idem | |
| Sandalio Velasco | 55 | id. de 3.ª | El propietario | |
| Santiago Alvarez | 56 | id. id. | idem | |
| Juan Esteban | 57 | id. id. | idem | |
| Sotero Rubio | 58 | Sembrado de 2.ª | idem | id. de Nieva. |
| Miguel Sanz | 59 | Rastrojo de id. | idem | id. de Gemenuño. |
| Vicente Herranz | 60 | id. id. | idem | |
| Frutos Sanz Rojo | 61 | id. id. | Tomás Sanz | |
| Gregorio Sanz Rojo | 62 | id. id. | El propietario | |
| Dámaso Herrero | 66 | id. de 3.ª | idem | id. de Nieva. |
| Bartolomé San Miguel | 70 | id. de 1.ª | Gabriel Palomo | id. de Santa María de Nieva. |
| | 81 | id. de 2.ª | idem | |
| Faustino Ruiz | 82 | id. id. | José Chamorro | D. Lúcas Sierra, de id. id. |
| Inocencia Rojo | 84 | id. id. | La propietaria | La propietaria, de Nieva. |
| Trifon Collado | 85 | id. id. | El propietario | El propietario, de id. |
| | 85 | id. de 3.ª | idem | |
| Terreno comun de la Ermita | 86 | id. id | El Ayuntamiento | El Ayuntamiento. |
| D. Fructuoso Rojo | 87 | Viña de id. | El propietario | El propietario, de Nieva. |
| Angel Arribas | 88 | Rastrojo de 2.ª | idem | id. de id. |
| | 88 | Pozo de fábrica | idem | |
| Luis Estéban | 89 | Rastrojo de 2.ª | Los propietarios | Los propietarios, de id. |
| Enrique Palomo | 91 | id. id. | idem | |
| Francisco Lopez | 90 | id. id. | idem | |
| Sr. Conde de los Villares | 101 | id. de 1.ª | Antonio Nicolás | D. Antonio Rey, de Segovia. |
| Propios del pueblo | 112 | Pinar y prados | El Ayuntamiento | El Ayuntamiento, de Nieva. |

artículo anterior se cubrirán por medio de voluntarios y reenganchados en la forma que determine el Gobierno.

Art. 196. Las circunstancias que han de reunir los individuos de las clases indicadas para ser admitidos en el servicio, y las reglas que han de observarse para que las cantidades que ingresen con este objeto constituyan un fondo especial de premios, recompensas ó cualquier otra ventaja, serán objeto, como hasta hoy, de la legislacion especial del ramo.

## CAPITULO XVIII.

*Disposiciones penales.*

Art. 197. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasion de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento, corresponde á la jurisdiccion ordinaria, con exclusion de todo fuero.

Art. 198. El que de propósito se mutilare para eximirse del servicio militar, y el que consintiere su mutilacion, consiga ó no su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.

Art. 199. El que mutilare á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, y el que lo consintiere ó se inutilizare así mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al art. 437 del Código penal.

Art. 200. Todo el que se mutile ó inutilice para el servicio militar será ademas condenado á servir en uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa, por el tiempo ordinario de los doce años y dos mas, extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situacion física. Si esta no les permitiese prestar ningun género de servicio en dichos cuerpos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.

En todo caso, el culpable quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo, y de las retribuciones á que se refiere el art. 12.

Art. 201. En lugar del mozo inutilizado ingresará en el servicio activo un suplente; pero éste será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria que declare haberse producido voluntariamente la inutilidad, en cuyo caso recibirá de aquel la indemnizacion correspondiente, á razon de 300 pesetas por cada año ó fraccion de año servido en activo.

Art. 202. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecucion de las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal.

Si el delito ó fal'a hubiese dado lugar á que se llamara al servicio activo á un mozo á quien no corresponda ingresar por su número á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, ademas de las penas que marca el Código, una indemnizacion á favor del perjudicado, en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Si el mozo indebidamente exceptuado hubiese tenido alguna participacion en el delito, cumplirá ademas el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningun concepto.

Se dará de baja al suplente, si le hubo, tan luego como quede ejecutoriada la sentencia condenatoria.

## COMISION PROVINCIAL.

### Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 4 de Noviembre de 1881.

*Presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia.*

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ayuntamientos.

Para poder resolver con acierto la instancia en que los vecinos de Tenzuela piden su separacion del Distrito municipal de Pelayos y su agregacion al de Santo Domingo de Piron, se acordó reclamar todos los documentos que previene la Real órden de 28 de Febrero de 1875.

Propios.

Serracin y Fuente el Olmo de Fuentidueña. En vista de lo que resulta de los expedientes instruidos al efecto por los Ayuntamientos de dichos dos pueblos, se acordó informar al Sr. Gobernador que, en concepto de la Diputacion, debe concederse á los mismos la excepcion de la venta de los terrenos y prados que indican con destino á dehesas boyales.

Personal.

Capital. No llenando el objeto para que fué nombrado el delineante del Arquitecto provincial, la Diputacion acordó declararle cesante y anunciar la vacante en el Boletin oficial para proveerla en persona que reuna las circunstancias y requisitos necesarios para el desempeño de dicho cargo.

Idem. Se dió cuenta de una instancia dirigida por D. Nicolás Quintanilla pidiendo se le nombre escribiente auxiliar de la Direccion de carreteras, con la retribucion que se tenga á bien asignarle, en atencion á estar desempeñando dicho cargo en clase de meritorio hace mas de un año; y la Diputacion, teniendo pre-

sente que los servicios que ha podido prestar los ha prestado espontáneamente, sin anuencia ni nombramiento de la Corporacion, acordó desestimar su peticion, dándole, sin embargo, por ello las gracias y proponiéndose tenerlos en cuenta si algun dia creyese conveniente, como de sus atribuciones, aumentar el personal de estas dependencias.

Beneficencia.

Encinillas. Reuniendo las circustancias que el Reglamento de los Establecimientos de Beneficencia exije al efecto, se acordó inscribir en el turno de ancianos para su ingreso cuando le corresponda, á Facundo Regidor de la Cruz.

Membibre. Por iguales motivos se acordó tambien inscribir en el turno de huérfanos á Modesto Arranz, hijo de Felipa Alonso, vecina de dicho pueblo.

Segovia. Visto lo espuesto por Rafael Martin, se acordó dar órden al Director de los Establecimientos de Beneficencia para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento, le sea entregada la niña que espuso en el torno en 14 de Febrero último.

Idem. Se dió lectura de la memoria redactada por el Médico de los Establecimientos, y en vista de lo que en ella se manifiesta respecto á las causas que pueden influir en la salud de las niñas, oidas ademas las esplicaciones dadas por el Diputado Inspector Sr. Ruiz, se acordó encargar de nuevo al Director de la casa, que siempre que el tiempo esté bueno salgan las niñas á paseo, y que en los dias malos las permita subir á las galerias las horas de recreo en vez de salir al pátio.

Idem. Amocion hecha por dicho Sr. Ruiz, y despues de hacer uso de la palabra los Sres. Orduña, Larios, Perez Rubio y Castrobeza, se acordó nombrar una comision, compuesta de los Sres. Ruiz, Orduña y Lários, para que propongan lo conveniente con el fin de que las niñas que existen en la casa aprendan lo necesario para la condimentacion de alimentos, y que cuando salgan de la misma, tengan los suficientes conocimientos para desempeñar una cocina, ó para dedicarlas á la carrera del Magisterio, segun pudiera convenirlas, si las atenciones de la provincia lo permiten.

Idem. El Sr. Perez Rubio obtuvo la palabra para manifestar, que en vista de la grave enfermedad que está padeciendo el profesor de Instruccion primaria de los Establecimientos, se halla la enseñanza desatendida, por lo que creia de necesidad nombrar un suplente, señalando una gratificacion con cargo á los fondos provinciales. Tomaron parte en este debate los Sres. Castrobeza, Ramirez, Benito Torres y Ruiz, acordándose, en su consecuencia, nombrar como suplente, á D. Claudio Quintanilla Casabán, con la gratificacion de 57 pesetas mensuales, con cargo al capítulo de imprevistos y sin que por este nombramiento se considere con opcion ni derecho de ninguna clase para desempeñar el cargo en propiedad.

Idem. A propuesta del Sr. Perez Rubio, se acordó autorizar al Médico de los Establecimientos para que, cuando lo crea necesario, para la asistencia en los partos laboriosos que se presenten en las acojidas en el departamento de Maternidad, le acompañe el auxiliar que él designe, sin retribucion de ninguna clase, dando únicamente conocimiento al Director de la Casa.

Ferro-carril.

Capital. A indicacion del señor Perez Rubio, y por unanimidad, aprovechando la ocasion de estar reunida la Corporacion, se acordó manifestar al Sr. Conde de Sepúlveda el agradecimiento y satisfaccion que esperimenta la Diputacion al ver que, debido á sus gestiones é influencia, darán principio, dentro de muy pocos dias, las obras de construccion del ferro-carril de esta Capital á Medina del Campo.

Carreteras.

El Sr. Ramirez hizo presente á la Corporacion que, estando próximas á terminar en esta provincia las obras de la carretera de Salceda á San Estéban de Gormaz, seria conveniente recordar á la Diputacion de Soria que cumpliera los compromisos adquiridos para construir ella la parte correspondiente á su provincia para enlazar en el límite de esta, acordándose así por la Corporacion.

Pastos.

Por el Sr. Perez Rubio se hizo presente que los ganaderos del partido de Riaza están siendo víctimas de la imposicion de multas oxorbitantes por pastoreo abusivo en los Montes públicos, toda vez que las multas que se les imponen lo verifican los Alcaldes, ateniéndose á las ordenanzas de Montes, debiendo imponérselas solamente con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en circular publicada en la Gaceta en este mismo año, rogando al Sr. Gobernador hiciera cumplir á sus subordinados lo dispuesto sobre este asunto en la circular indicada. El Sr. Benito Torres expresó su conformidad con lo manifestado por el Sr. Perez Rubio, dándole las gracias por el interés que ha demostrado por los ganaderos indicados, y el Sr. Gobernador manifestó á la Corporacion que estudiaria el asunto y veria el modo de corregir las faltas que se indican.

Y se levantó la sesion.

Segovia 17 de Enero de 1882.=Fausto Rosillo, Secretario interino.=V.º B.º=El Gobernador, Toribio Ruiz de la Escalera.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2.ª semana del mes actual.

| PUEBLOS. Cabezas de partido. | GRANOS. Hectólitros. Trigo. Pts. Cts. | Cebada. Pts. Cts. | Centeno. Pts. Cts. | Maiz. Pts. Cts. | Garbanzos. Pts. Cts. | Arroz. Pts. Cts. | CALDOS. Litros. Aceite Pts. Cts. | Vino. Pts. Cts. | Aguardiente Pts. Cts. | CARNES. Kilógramos. Carnero. Pts. Cts. | vaca. Pts. Cts. | Tocino. Pts. Cts. | PAJA. Kilógramos. De trigo Pts. Cts. | De cebada. Pts. Cts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuellar | 24'77 | 13'96 | 12'61 | » | 0'74 | 0'61 | 1'00 | 0'29 | 1'00 | » | 1'25 | 1'45 | 0'05 | 0'05 |
| Santa María de Nieva | 24'72 | 12'82 | 12'82 | » | 0'75 | 0'64 | 1'07 | 0'40 | 0'99 | » | 1'16 | 1'62 | 0'02 | 0'02 |
| Riaza | 20'71 | 10'81 | 11'71 | » | 0'60 | 0'64 | 1'11 | 0'35 | 0'77 | 1'31 | 1'09 | 1'57 | 0'04 | 0'04 |
| Sepúlveda | 20'71 | 10'36 | 11'26 | » | 0'87 | 0'63 | 1'19 | 0'30 | 0'87 | 0'80 | 0'79 | 1'50 | » | 0'02 |
| Segovia | 24'95 | 13'51 | 12'59 | » | 0'66 | 0'65 | 1'11 | 0'67 | 1'11 | 1'30 | 1'30 | 1'82 | 0'03 | 0,05 |
| Totales | 115'86 | 61'46 | 60'99 | » | 3'62 | 3'17 | 5'48 | 2'01 | 4'74 | 3'41 | 5'59 | 7'96 | 0,14 | 0'18 |
| Precio-medio general en la provincia | 23'17 | 12'29 | 12'19 | » | 0'72 | 0'63 | 1'09 | 0'40 | 0'95 | 1'13 | 1'12 | 1'59 | 0'03 | 0'03 |

| | | Hectólitros. Pesetas. Cénts. | LOCALIDAD. |
|---|---|---|---|
| Trigo | Precio máximo | 24'95 | Segovia. |
| | Idem mínimo | 20'71 | Riaza y Sepúlveda. |
| Cebada | Idem máximo | 13'96 | Cuellar. |
| | Idem mínimo | 10'36 | Sepúlveda. |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 16 de Marzo de 1882.

V.º B.º
El Gobernador,
*Escalera.*

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Felipe Blancafort.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Antonio España, vecino de Madrona, en causa criminal contra él seguida en el Juzgado de 1.ª instancia de Ocaña, por homicidio de Tomás Moreno, se sacan á pública subasta 47 fanegas 3 celemines de garbanzos, por el precio medio de 30 pesetas fanega que es el que hay en la actualidad en esta ciudad y referido pueblo; y una yegua, pelo castaño, edad cerrada, alzada como de siete cuartas, bien tratada, calzada del pié izquierdo, con estrella en la frente y lunares blancos en ambos costillares; tasada en 200 pesetas.

Y para cuyo remate está señalado el dia 1.º de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y citado pueblo de Madrona, donde se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran la tasacion.

Dado en Segovia á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.=Salvador Romero.=El actuario, Gregorio Saez.

---

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

Don Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas en causa contra Baldomero García Sanz, vecino can[illegible]ana y otros por robo, se sadeduccion del 25 por 100 los bienes de aquél, que tendrá efecto el dia 30 del corriente los muebles, y los inmuebles el 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana y Salas de este Juzgado y el municipal de dicho pueblo y son los siguientes:

*Para el 30 de Marzo.*

Un pollino de edad de tres años, en 15 pesetas.

Una sarten pequeña, andada, en 58 céntimos.

Una palomilla, en 37 céntimos.

Un par de trébedes, en 58 céntimos.

Cacharros de Villaseca, en 37 céntimos.

Una arca pequeña sin cerradura, en una peseta 12 céntimos.

Dos taburetes en mediano uso, en 18 y medio céntimos.

Una cesta de dos asas sin asiento, en 9 céntimos.

Una banasta, en 18 y medio céntimos.

Una cesta mediana, en 18 céntimos.

Una banasta y una cesta en mediano uso, en 37 céntimos.

Una arroba de hierro, en 2 pesetas 25 céntimos.

Una guadaña en mediano uso, en una peseta 50 céntimos.

Un taburete Cantalejano, en 18 y medio céntimos.

*Para el dia 8 de Abril.*

INMUEBLES.

La cuarta parte de un prado en dicho pueblo, al sitio del Ejido, en 48 pesetas 75 céntimos.

Una tierra al rincon de la majada, en 6 pesetas.

Otra al sitio de la fuente, en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra al sitio de los labrados, en 3 pesetas.

Una suerte de prado, al Colladillo, en 14 pesetas 25 céntimos.

Una tierra al sitio de los uriagales, en 6 pesetas 75 céntimos.

Un huerto al hoyo del arenal, en 6 pesetas.

Una viña al sitio de la trampa, en 4 pesetas 50 céntimos.

Otra al sitio de la pradera, en 4 pesetas 50 céntimos.

Medio prado al sitio del Santero, en 15 pesetas.

Lo que se hace saber para que los licitadores tengan de ello conocimiento y puedan hacer las posturas que tengan por conveniente, advirtiendo que sólo se admitirán las que cubrieren las dos terceras partes, con la advertencia de ser de cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad, por carecer de ellas el procesado.

Dado en Sepúlveda á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.=Antonio García Paredes.=P. S. O, El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

---

Para cubrir responsabilidades del penado Gabriel Martin Maldonado, vecino que fué de Prádena, en causa por lesiones, se sacan á subasta los y son:

| | Ptas. | Cts. |
|---|---|---|
| Un cajon de pino, tres cuartas, alto por media vara de ancho, valor, en | | 75 |
| Otros dos de idem, el uno de media vara, largo, igual de ancho, y el otro nuevo de vara en cuadro, en | 4 | |
| Otro idem usado, de tres cuartas, en cuadro en buen estado, en | 2 | |
| Un banco de idem, piés de enebro, para tornear madera, en | 4 | |
| Una mesa camilla de idem, en mediano estado, en | 2 | 50 |
| Una arca de idem, en mediano estado, sin cerradura ni llave, en | 3 | |
| Dos marcos de pino, uno con la Concepcion y el otro con el corazon de Jesús, en | 1 | 75 |
| Un banco respaldo de pino, en mediano estado, en | 3 | 50 |
| Un candil de hoja de lata, en | | 25 |
| Una aceitera de idem, en | | 28 |
| Una sarten pequeña, usada, en | | 50 |
| Una olla de barro grande, en | | 25 |
| Una jarra de Talavera, de caber tres cuartillos, en | | 50 |
| Tres platos usados de Talavera, en | | 50 |
| Tres sillas altas, viejas, de haya, en | 3 | |
| Un reloj usado sin cuerda ni péndola, con maquinaria de bronce y esfera de porcelana, en | 9 | |
| Otro sin esfera, campana ni pesas, con cuerdas de alambre, en | 5 | |
| Otro reloj igual con esfera, sin cuerda ni campana, en | 6 | |

Para su remate doble está señalado el Jueves 30 del corriente en este Juzgado y el municipal de Pedraza, y Salas de audiencia, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiéndose consignarse para tomar parte en la subasta el 10 por 100.

Sepúlveda quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.=Antonio García Paredes.=P. S. O., El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

---

Para cubrir responsabilidades de causa por disparo de arma de fuego, seguida Antonio Bartolomé Montes, de esta vecindad, se sacan á subasta el dia 1.º de Abril próximo, á las doce de la mañana en este Juzgado, con deduccion del veinticinco por ciento los bienes siguientes:

Una casa-habitacion en esta villa, y su arrabal de Santa Cruz, compuesta de planta baja, distribuida en varias dependencias, que mide 91 metros superficiales y 160 milímetros, con los linderos de notoriedad, su valor 412 pesetas y 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para que los licitadores puedan hacer las posturas y pujas que tengan por conveniente, que se admitirán las siendo de cuenta del comprador el proveerse de los títulos, por carecer de ellos el procesado.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio García Paredes.—P. S. O., El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

---

*Juzgado de primera instancia de Montoro.*

Don Rafael García Domenech, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por término de veinte dias se sacan á pública subasta, para su venta, los bienes que se embargaron á Victoriano Martin Macedo y Francisco Hernanz y Sanz, vecinos de Orejana, por consecuencia de la causa que por hurto de caballerías se les ha seguido en este Juzgado, los cuales y sus valores son á saber:

*Bienes de Victoriano Martin Macedo.*

| | Ptas. Cets |
|---|---|
| Una tinaja, de cabida dos arrobas, en | 1 |
| Un par de aguaderas, basureras. | 2 |
| Un cesto de bendimiar, en | 1 |
| Un arnero, terrero, en buen uso, en | 1 |
| Dos pesos de hierro, de pesar lana, en | 1'50 |
| Un arca pequeña, en buen uso. | 4 |
| Dos yugos de caballerías, andados, en | 1'25 |
| Una cesta grande y un tabureté, en | 1'25 |
| Una mesa larga, en buen estado. | 75 |

Una tierra enclavada en el término de dicha villa de Orejana, sitio del Palancar; de cabidá de doscientos setenta estados, equivalentes á treinta áreas y diez y nueve centiáreas; linda á Oriente, dehesa boñal, Sur, Sebastian Hernanz, Poniente, colada de ganados, y N., Miguel Hernanz, en 34 pesetas.

Otra id. en el mismo término y sitio de los Cerillos; de cabida doscientos estados, ó sean veinte y dos áreas y treinta y seis centiáreas; linda Oriente, Antonio Martin, Sur, Pedro Peñas Pascual, y Poniente y Norte, Sebastian Hernanz, en 25.

Otra en dicho término, sita en las Rosas; de cabida sesenta estados, igual á seis áreas y setenta y una centiáreas; linda á Oriente, Francisco Ruiz, Sur, monte enebral de Domingo Sanz y otros, P., Ruperto Santa María, y Norte, Basilio Hernanz, en 30.

Y otra en el referido término, sitio del Ontanar de la Alameda; de cabida cien estados, equivalente á once áreas y diez y ocho centiáreas; linda á Oriente, herederos de Ceferino Martin, Sur y Norte, con lindazos, y P., herederos de Baltasar Merino, en 50.

*Bienes de Francisco Hernanz y Sanz.*

| | Ptas. Cts. |
|---|---|
| Una cuba de contener vino, de cabida diez arrobas, en | 4 |
| Un arcon de contener harina, á medio | |
| Un salgadero, de madera de fresno, en | 5 |
| Un escaño de un carro de vacas, en buen uso, con una rueda. | 20 |
| Una pesebrera de álamo negro, para comer vacas, en | 3 |
| Un arado con reja y belortas, en | 5 |
| Una capa de paño bastante usada, en | 5 |
| Una romana, de balanza, en buen uso, que alcanza por lo mayor dos arrobas y diez libras, en | 5 |

Una tierra en el término de la expresada Villa de Orejana, sitio de la Tolla; de cabida nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda á Oriente, Antonio Contreras Martin, Sur, Basilio Hernanz, Poniente, Antonio Merino, y Norte, Ramon Martin, en 45 pesetas.

Otra id. al sitio de la Majadilla, cabida siete áreas y seis centiareas; linda Oriente y Sur, Antonio Sanz, Poniente, Agustina Gilarranz, y N., Vicente Calle, en 20.

Otra id. al sitio de la Vega del Retamar; cabida dos áreas y noventa y una centiáreas; linda Oriente, Don Alejandro Bahin, Sur, Antonio Sanz, Poniente, Bernardo Sanz, y Norte, Vicente García, en 15

Otra al sitio de Almajano; cabida nueve áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Oriente, Bernabé Hernanz, Sur, Manuel Barrio, Poniente, Pedro Velasco, N., Francisco Hernanz Peñas, en 25.

Otra al sitio del Prado de la Pe-

ña; cabida siete áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente, camino titulado del Espíritu Santo, S., D. Antonio Contreras, Poniente, caminó del Prado de la Peña, y Norte, Manuel del Barrio, en 9.

Otra al sitio de los Arroyos; cabida seis àreas y setenta y una centiáreas; linda Oriente, Antonio Contreras Moreno, Sur, el camino del Prado, Poniente, Francisco Martin, y Norte, Manuel Barrio, en 17.

Otra al sitio del subidero de la Lastra del Arenal; cabida siete áreas y treinta y ocho centiáreas; linda á Oriente, Bernando Sanz, Sur, Manuel Garcia, Poniente, monte enebral de Domingo Sanz y otros, y Norte, Pedro Velasco, en 17.

Y otra al sitio del Caborriba del ballejo de la fuente de la Aldejuela; cabida nueve áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Oriente, Nicolás Garcia, Sur, Estéban Velasco, y Norte, Antonio Sanz, en 40.

El remate de los bienes anteriormente expresados, tendrá lugar simultáneamente á las doce de la mañana del dia 3 de Abril próximo en los extrados de este Juzgado y en los del de Sepúlveda, consignándose á los debidos efectos, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas pertenecientes al Francisco Hernanz, y que los relativos á las de Victoriano Martin, estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte [illegible] tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que solo serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Montoro cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.=Rafael Domenech.-El actuario, Luis Valseca.

*Juzgado municipal de Moraleja de Cuellar.*

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la venia desempeñando interinamente, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del 10 de Abril de 1881; los que deseen obtenerla en propiedad dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado acompañadas de los documentos que requiere el artículo 13 del mencionado Reglamento, en término de sesenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Moraleja de Cuellar 15 de Marzo de 1882.=El Juez municipal, Santos Hernando.

*Alcaldía de Cobos de Segovia.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con seiscientas veinte y cinco pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijiran sus solicitudes al presidente del Municipio en el término de quince dias, trascurridos los cuales, se proveerá.

Cobos de Segovia 12 de Marzo de 1882.=El Alcalde, Gabriel García.

**Juzgado municipal de Segovia.** *Estado núm. 1.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1882.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones. | Hembras | TOTAL. | No legítimos. Varones | Hembras | TOTAL | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones | Hembras | TOTAL | No legítimos. Varones | Hembras | TOTAL | Total de muertos. | TOTAL de ambas clases. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 22 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 23 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 24 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 25 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 26 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 27 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 28 | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 29 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 30 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 31 | » | 3 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| Total... | 8 | 8 | 16 | 2 | » | 2 | 18 | » | » | » | » | » | » | » | 18 |

Segovia 1.º de Febrero de 1882.=El Juez municipal, Faustino de Torres Pastor,

**Juzgado municipal de Segovia.** *Estado núm. 2*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. VARONES. Solteros | Casados | Viudos. | Total. | HEMBRAS. Solteras | Casadas | Viudas | Total. | Total general. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 22 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 23 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 24 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 25 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 26 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 27 | 3 | » | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 28 | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 |
| 29 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 50 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 31 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| Total..... | 6 | 2 | » | 8 | » | 1 | » | 1 | 9 |

Segovia 1.º de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Faustino de Torres Pastor,

*Alcaldía de Castillejo de Mesleon.*

Por renuncia que á hecho el que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en ciento ochenta pesetas anuales, pagadas de los fondos Municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pondrán sus solicitudes dirijidas al señor alcalde en el preciso término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio para su provision.

Castillejo de Mesleon 15 de Marzo de 1882.=El alcalde, Vicente Garcia.

*Monte de Piedad.*

Habiéndose extraviado las papeletas de préstamo, números 656 y 40 expedidas el 12 de Enero próximo pasado y 13 de Marzo actual, y acudido el interesado á este Establecimiento, en solicitud de que se le expidan duplicadas, se hace saber al público para que los que posean las citadas papeletas, se presenten á aducir su derecho en término de 30 dias, y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado, con arreglo al artículo 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nulas y de ningun valor las papeletas perdidas.

Segovia 15 de Marzo de 1882.=El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

*Delegacion del Banco de España.*

SUBASTA DE FINCAS.

Pertenecientes al Banco de [illegible] extrajudicial, [illegible] subastas [illegible]antías, eriales, pimpolladas y pinares, radicantes en los términos de Cuellar, Pinarejos y Sanchonuño, y la mitad de una casa en la villa de Cuellar.

Se verificará subasta simultánea el dia 20 de Abril próximo á las once de su mañana, en Segovia, Delegacion del Banco de España, y en Cuellar, Agencia del mismo Banco, en cuyas oficinas se manifestará el pliego de condiciones y los detalles de cada finca.

Despues de la subasta, esta Delegacion podrá admitir proposiciones escritas á plazos, respecto á las fincas que resultaren sin postor, siempre que aquellos no excedan de cinco, y entendiéndose el primero al contado.

Segovia 20 de Marzo de 1882. -El Delegado, Francisco Carsi.

*Venta de una casa en pública subasta.*

Se vende en público remate extrajudicial la casa sita en esta ciudad de Segovia, calle de San Antolin, núm. 9 moderno, perteneciente á la testamentaría de Doña Francisca Font y Moreno, viuda de Tapia.

El remate tendrá lugar el 3 del próximo Abril á las doce en punto del dia, en la Notaría de Don Antolin Lozoya Alonso, donde estarán de manifiesto los títulos de pertenencia y el certificado de tasacion. No se admitirá postura menor de quince mil pesetas, que es la cantidad en que ha sido tasada.

Los gastos de tasacion, remate y escritura serán de cuenta del que resulte comprador, reservándose los testamentarios el derecho de aprobar ó desaprobar el remate en las veinticuatro horas siguientes á la subasta.

Segovia 18 de Marzo de 1882.—Los testamentarios.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.